

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.: 110013342-046-2017-00413-00
DEMANDANTE: NIDIA RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora NIDIA RODRÍGUEZ ORTIZ contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del OFICIO No. OJU – E – 1599 – 2017 del 23 de agosto de 2017, por medio de la cual se negó el reconocimiento de contrato realidad existente y su consecuente restablecimiento de derechos.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por la señora NIDIA RODRÍGUEZ ORTIZ contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. o quien haga

sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

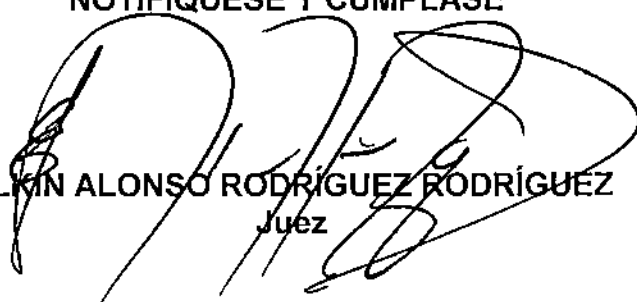
Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
Total		\$30.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. **Requerir**, a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, aporte en medio magnético "C.D." que contenga copia de la demanda y sus anexos, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., para tal efecto se concede un término de 10 días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. Se precisa que el "C.D." adjuntado con la demanda está en blanco.
11. Reconózcase personería adjetiva a la abogada VICTORIA EUGENIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ REYNELL, identificada con C.C. N°. 41.680.165 de Bogotá y T.P. N°. 112.318 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 14


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA -